

CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

DECLARACION DE EL TRIBUNAL

SOBRE EL CÓDIGO DE CONDUCTA

Los Magistrados abajo firmantes promulgan este Código de Conducta para establecer de manera sucinta y reunir en un solo lugar las reglas y principios éticos que guían la conducta de los Miembros de la Corte. En su mayor parte, estas reglas y principios no son nuevos: la Corte ha tenido durante mucho tiempo el equivalente de las reglas de ética del derecho consuetudinario, es decir, un conjunto de reglas derivadas de una variedad de fuentes, incluidas disposiciones legales, el código que se aplica a otros miembros del poder judicial federal, opiniones consultivas sobre ética emitidas por el Comité de Códigos de Conducta de la Conferencia Judicial y práctica histórica. Sin embargo, la ausencia de un Código ha llevado en los últimos años al malentendido de que los magistrados de esta Corte, a diferencia de todos los demás juristas de este país, se consideran libres de reglas éticas. Para disipar este malentendido, publicamos este Código, que representa en gran medida una codificación de principios que durante mucho tiempo hemos considerado que rigen nuestra conducta.

13 DE NOVIEMBRE DE 2023

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS JUEZES DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

CANON 1: UNA JUSTICIA DEBE MANTENER LA INTEGRIDAD E INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL.

Un juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos debe mantener y observar altos estándares de conducta para preservar la integridad y la independencia del poder judicial federal.

CANON 2: UNA JUSTICIA DEBE EVITAR LA IMPROPIEDAD Y LA APARIENCIA DE IMPROPIEDAD EN TODAS LAS ACTIVIDADES.

A. RESPETO A LA LEY. Un juez debe respetar y cumplir la ley y actuar en todo momento de manera que promueva la confianza pública en la integridad e imparcialidad del poder judicial.

B. INFLUENCIA EXTERNA. Un juez no debe

permitir que las relaciones familiares, sociales, políticas, financieras o de otro tipo influyan en la conducta o el juicio oficial. Un juez no debe prestar conscientemente el prestigio de su cargo judicial para promover los intereses privados del juez o de otros, ni transmitir o permitir que otros transmitan la impresión de que están en una posición especial para influir en el juez. Un juez no debe testificar voluntariamente como testigo de carácter.

C. MEMBRESÍA NO DISCRIMINATORIA. Un juez no debe ser miembro de ninguna organización que practique una discriminación odiosa por motivos de raza, sexo, religión u origen nacional.

CANON 3: UN JUEZ DEBE DESEMPEÑAR JUSTAMENTE LOS DEBERES DEL CARGO. IMPARCIAL Y DILIGENTE.

A. RESPONSABILIDADES. Un juez no debe dejarse influir por intereses partidistas, el clamor público o el miedo a las críticas. Un Magistrado debe participar en los asuntos que se le asignen, a menos que esté inhabilitado, y debe mantener el orden y el decoro en los procedimientos judiciales. Un juez debe ser paciente, digno, respetuoso y cortés con todas las personas con las que trata a título oficial. Un juez no debe adoptar conductas que sean acosadoras, abusivas, prejuiciosas o parciales. Un juez no debe tomar represalias contra quienes denuncian faltas de conducta. Un juez debería exigir una conducta similar por parte de aquellos sujetos a su control. Un juez debe tomar las medidas apropiadas al recibir información confiable que indique la probabilidad de mala conducta por parte de un empleado del tribunal. Salvo lo dispuesto por la ley o por una norma judicial, un juez no debe iniciar, permitir o considerar comunicaciones ex parte ni considerar otras comunicaciones relativas a un asunto pendiente o inminente que se realicen fuera de la presencia de las partes o sus abogados. Si un juez recibe una comunicación ex parte no autorizada relacionada con el fondo del asunto, el juez debe notificar de inmediato a las partes sobre el tema de la comunicación y

permitir que las partes respondan. Un juez no debe hacer, a sabiendas, comentarios públicos sobre el fondo de un asunto pendiente o inminente en ningún tribunal. La prohibición de realizar comentarios públicos sobre el fondo de un asunto no se extiende a las declaraciones públicas realizadas en el curso de las funciones oficiales del juez. Con fines académicos, informativos o educativos, un juez puede describir las cuestiones de un caso pendiente o inminente. Un juez debería exigir una moderación

similar por parte del personal de la Corte sujeto a su control. Un juez no debe ordenar al personal de la Corte que realice una conducta en su nombre o como representante del juez cuando esa conducta contravendría los cánones si la llevara a cabo el juez.

B. DESCALIFICACIÓN.

(1) Un juez se presume imparcial y tiene la obligación de actuar a menos que sea descalificado.

(2) Un juez debe descalificarse a sí mismo en un procedimiento en el que su imparcialidad pueda cuestionarse razonablemente, es decir, cuando una persona imparcial y razonable que esté consciente de todas las circunstancias relevantes dudaría de que el juez pueda cumplir de manera justa con su cargo. deberes. Dichos casos incluyen, entre otros, aquellos en los que:

(a) El juez tiene un sesgo o prejuicio personal respecto de una parte, o conocimiento personal de hechos probatorios controvertidos relacionados con el procedimiento.

(b) Juez o abogado ha sido un testigo material en el procedimiento;

(c) El Juez sabe que el Juez, individualmente o como fiduciario, o su cónyuge o hijo menor que reside en el hogar del Juez, tiene un interés financiero en el tema en controversia o en una parte del procedimiento, o cualquier otro interés que podría verse afectado sustancialmente por el resultado del procedimiento;

(d) El Juez o su cónyuge, o una persona relacionada dentro del tercer grado de parentesco, o el cónyuge de dicha persona, es conocido por el Juez: (i) como parte en el procedimiento, o como funcionario, director o síndico de una parte;

(ii) actuar como abogado en el procedimiento; (iii) tener un interés que podría verse sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento; o (iv) probablemente sea un testigo material en el procedimiento.

(e) El juez ha trabajado en un empleo gubernamental y en esa capacidad participó como juez (en un cargo judicial anterior), abogado, asesor o testigo material sobre el procedimiento o ha expresado durante el servicio gubernamental o judicial anterior una opinión sobre los méritos. del caso particular en controversia.

(f) El cónyuge del Juez o una persona relacionada con el Juez o el cónyuge del Juez dentro del tercer grado de parentesco, o el cónyuge de dicha persona, es conocido por el Juez: (i) haber servido como abogado principal de una de las partes siguientes ; o (ii) ser socio de una firma de abogados que comparece ante el Tribunal en nombre de una parte del procedimiento y el Tribunal no ha recibido garantía por escrito de que los ingresos del litigio de la Corte Suprema están permanentemente excluidos de la compensación de la persona.

(3) La regla de necesidad puede anular la regla de

descalificación.

(4) Ni la presentación de un breve amicus curiae ni la participación de un abogado amicus curiae requieren la descalificación de un juez.

(5) Un juez debe mantenerse informado sobre los intereses financieros personales y fiduciarios del juez y hacer un esfuerzo razonable para mantenerse informado sobre los intereses financieros personales del cónyuge del juez y de sus hijos menores que residen en el hogar del juez.

(6) Para los efectos de esta sección:

a) El grado de parentesco se calcula según el sistema de derecho civil; los siguientes parientes se encuentran dentro del tercer grado de parentesco: padre, hijo, abuelo, nieto, bisabuelo, bisnieto, hermana, hermano, tía, tío, sobrina y sobrino; los parientes enumerados incluyen parientes consanguíneos y mestizos y la mayoría de los parientes adoptivos;

(b) "fiduciario" incluye relaciones tales como albacea, administrador, fiduciario y tutor;

(c) "interés financiero" significa la propiedad de un interés legal o equitativo, por pequeño que sea, o una relación como director, asesor u otro participante activo en los asuntos de una parte, excepto que:

(i) La propiedad de un fondo mutuo o de inversión común que posee valores no es un "interés financiero" en

dichos valores a menos que el juez participe en la administración del fondo;

(ii) Un cargo en una organización educativa, religiosa, caritativa, fraternal o cívica no es un "interés financiero" en valores mantenidos por la organización;

(iii) El interés de propiedad de un tomador de una póliza en una mutua de seguros, o de un depositante en una asociación de ahorro mutuo, o un interés de propiedad similar, es un "interés financiero" en la organización sólo si el resultado del procedimiento podría afectar sustancialmente el valor del interés;

(iv) La propiedad de títulos públicos es un "interés financiero" para el emisor sólo si el resultado del procedimiento podría afectar sustancialmente el valor de los títulos.

(d) "procedimiento" incluye la etapa previa al juicio, el juicio, la revisión de apelación u otras etapas del litigio.

(7) No obstante las disposiciones anteriores de este Canon, si un Juez fuera descalificado debido a un interés financiero en una de las partes (distinto de un interés que podría verse sustancialmente afectado por el resultado), la descalificación no es necesaria si el Juez (o el cónyuge del juez o hijo menor de edad) se despoja del interés que constituye la causa de inhabilitación.

CANON 4: UN JUEZ PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES EXTRAJUDICIALES QUE SEA CONSECUENCIAS CON LAS OBLIGACIONES DEL CARGO JUDICIAL.

Un juez puede participar en actividades extrajudiciales,

incluidas actividades relacionadas con la ley y actividades cívicas, caritativas, educativas, religiosas, sociales, financieras, fiduciarias y gubernamentales, y puede hablar, escribir, dar conferencias y enseñar sobre temas relacionados y no legales. Sin embargo, un juez no debe participar en actividades extrajudiciales que menoscaben la dignidad del cargo de juez, interfieran con el desempeño de sus deberes oficiales, reflejen adversamente la imparcialidad del juez o conduzcan a descalificaciones frecuentes., o violar las limitaciones establecidas a continuación.

A. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DERECHO.

(1) Hablar. Escritura y enseñanza. Un juez puede hablar, escribir, dar conferencias, enseñar y participar en otras actividades relacionadas con la ley, el sistema legal o la administración de justicia sujeto a las siguientes limitaciones y consideraciones:

(a) Un juez no debe hablar en un evento patrocinado o asociado con un partido político o una campaña para un cargo político.

(b) Un juez no debe hablar ni participar de otro modo en un evento que promueva un producto o servicio comercial, excepto que un juez pueda asistir y hablar en un evento donde los libros del juez estén disponibles para su compra.

(c) Un juez no debe hablar ni participar en una reunión organizada por un grupo si sabe que el grupo tiene un interés financiero sustancial en el resultado de un caso que se encuentra ante la Corte o que es probable que se presente ante la Corte en el futuro cercano.

(d) Un juez puede asistir a un "evento de recaudación de fondos" de organizaciones relacionadas con el derecho u otras organizaciones sin fines de lucro, pero un juez no debe ser, a sabiendas, un orador, un invitado de honor o figurar en el programa de dicho evento. En general, un evento es un "evento de recaudación de fondos" si las ganancias del evento exceden sus costos o si se solicitan donaciones en relación con el evento.

(e) Al decidir si hablar o comparecer ante cualquier grupo, un juez debe considerar si hacerlo crearía una apariencia de incorrección en la mente de miembros razonables del público. Excepto en circunstancias inusuales, no se creará tal apariencia cuando un juez hable ante un grupo de estudiantes o cualquier otro grupo asociado con una institución educativa, un grupo de abogados, un grupo religioso o un grupo académico o cultural no partidista.

(2) Consulta. Un juez puede consultar o comparecer en una audiencia pública ante un órgano o funcionario ejecutivo o legislativo: (a) sobre asuntos relacionados con la ley, el sistema legal o la administración de justicia; (b) en la medida en que generalmente se perciba que la experiencia judicial de un juez proporciona conocimientos especiales en el área; o (c) cuando el Juez esté actuando en prosa en un asunto que involucre al Juez o los intereses del Juez.

(3) Organizaciones. Un juez puede participar y servir como miembro, funcionario, director, fideicomisario o asesor no legal de una organización sin fines de lucro dedicada a la ley, el derecho o la administración de justicia y puede ayudar a dicha organización en la

gestión e inversión de fondos. Un juez puede hacer recomendaciones a agencias públicas y privadas que otorgan fondos sobre proyectos y programas relacionados con la ley, el sistema legal y la administración de justicia.

(4) Arbitraje y Mediación. Un juez no debe actuar como árbitro o mediador ni desempeñar funciones judiciales aparte de los deberes oficiales del juez, a menos que lo autorice la ley.

(5) Ejercicio de la abogacía. Un juez no debe ejercer la abogacía y no debe actuar como abogado de un familiar en ningún foro. Sin embargo, un juez puede actuar pro se y, sin compensación, brindar asesoramiento jurídico y redactar o revisar documentos para un miembro de su familia.

B. ACTIVIDADES CÍVICAS Y CARITATIVAS. Un juez puede participar y desempeñarse como funcionario, director, fideicomisario o asesor no legal de una organización cívica, caritativa, educativa, religiosa o social sin fines de lucro, sujeto a las siguientes limitaciones:

(1) Un juez no debe ejercer su cargo si es probable que la organización participe en procedimientos que normalmente se presentarían ante el juez o participará regularmente en procedimientos contradictorios en cualquier tribunal.

(2) Un juez no debe brindar asesoramiento sobre inversiones a dicha organización, pero puede formar parte de su junta directiva o fideicomisarios, aunque tenga la responsabilidad de aprobar decisiones de inversión.

C. RECAUDACIÓN DE FONDOS. Un juez puede ayudar a organizaciones sin fines de lucro relacionadas con la ley, cívicas, caritativas, educativas, religiosas o sociales a planificar actividades de recaudación de fondos y puede figurar como funcionario, director o fideicomisario. El uso del nombre de un juez, su puesto en la organización y su designación judicial en el membrete de una organización, incluso cuando se utiliza para recaudar fondos o solicitar miembros, está permitido si se enumeran información y designaciones comparables para otros. De lo contrario, un juez no debe participar personalmente en actividades de recaudación de fondos, solicitar fondos para ninguna organización, ni utilizar o permitir conscientemente el uso del prestigio del cargo judicial para ese fin. Un juez no debe participar personalmente en la solicitud de membresía si la solicitud puede razonablemente percibirse como coercitiva o es esencialmente un mecanismo de recaudación de fondos.

D. ACTIVIDADES FINANCIERAS.

(1) Un juez puede mantener y administrar inversiones, incluidos bienes raíces y participar en otras actividades remunerativas, pero debe abstenerse de realizar transacciones financieras y comerciales que exploten la posición judicial o involucren al juez en transacciones frecuentes o relaciones comerciales continuas con abogados que probablemente aparezcan ante el Tribunal u otras personas que probablemente comparezcan ante el Tribunal.

(2) Un juez puede desempeñarse como funcionario, director, socio activo, gerente, asesor o empleado de una empresa sólo si la

empresa está estrechamente controlada y controlada por miembros de la familia del juez. Para este propósito, "miembros de la familia del Juez" significa personas relacionadas con el Juez o el cónyuge del Juez dentro del tercer grado de relación como se define en el Canon 3B(6)(a), cualquier otro pariente con quien el Juez o el cónyuge del Juez mantiene una relación familiar estrecha, y el cónyuge de cualquiera de los anteriores.

(3) Un juez debe cumplir con las restricciones sobre la aceptación de obsequios y la prohibición de solicitar obsequios establecidas en el Reglamento de la Conferencia Judicial sobre obsequios actualmente vigente. Un juez debe esforzarse por impedir que cualquier miembro de su familia que resida en el hogar solicite o acepte un obsequio, excepto en la medida en que el Reglamento sobre obsequios de la conferencia judicial le permita al juez hacerlo. Un "miembro de la familia del Juez" significa cualquier pariente de un Juez por consanguinidad, adopción o matrimonio, o cualquier persona tratada por un Juez como miembro de la familia del Juez.

(4) Un juez no debe revelar ni utilizar información no pública adquirida en su capacidad judicial para ningún propósito no relacionado con los deberes oficiales del juez.

E. ACTIVIDADES FIDUCIARIAS. Un juez puede actuar como albacea, administrador, fideicomisario, tutor u otro fiduciario sólo para el patrimonio, fideicomiso o persona de un miembro de la familia del juez según se define en el Canon 4D (3). Como fiduciario familiar un Juez está sujeto a las siguientes restricciones:

(1) El juez no debe actuar si es probable que, como fiduciario, esté involucrado en procedimientos que normalmente se presentarían ante el juez o si el patrimonio, fideicomiso o el pupilo se ve involucrado en un procedimiento contradictorio ante la Corte o en un tribunal bajo la jurisdicción de la Corte.

(2) Mientras actúa como fiduciario, un juez está sujeto a las mismas restricciones sobre las actividades financieras que se aplican a un juez a título personal.

F. NOMBRAMIENTOS GUBERNAMENTALES. Un juez puede aceptar el nombramiento para un comité, comisión u otro puesto gubernamental sólo si se trata de uno relacionado con la ley, el sistema legal o la administración de justicia, o si el nombramiento de un juez está autorizado por la ley federal. Un juez no debería, en ningún caso, aceptar tal nombramiento si sus deberes gubernamentales tenderían a socavar la confianza pública en la integridad, imparcialidad o independencia del poder judicial. Un juez puede participar en ocasiones ceremoniales nacionales, estatales o locales o en conexión con actividades históricas, educativas y culturales.

G. CÁMARAS, RECURSOS Y PERSONAL. Un juez no debe, en ningún grado sustancial, utilizar las salas, los recursos o el personal judicial para participar en actividades que no apoyen materialmente las funciones oficiales u otras actividades permitidas según estos Cánones.

H. COMPENSACIÓN, REEMBOLSO, INFORMACIÓN FINANCIERA. A

La Justicia puede aceptar una compensación razonable y el reembolso de gastos por actividades permitidas si la fuente de los

pagos no da la apariencia de influir en los deberes oficiales de la Justicia o parece inadecuada de otro modo. El reembolso de gastos debe limitarse a los costos reales o razonablemente estimados de viaje, alimentación y alojamiento incurridos razonablemente por el juez y, cuando sea apropiado para la ocasión, por el cónyuge o familiar del juez. Desde hace algún tiempo, todos los magistrados han acordado cumplir con el estatuto que rige la divulgación de información financiera, y cada uno de los miembros de la Corte abajo firmantes reafirma individualmente ese compromiso.

CANON 5: UN JUEZ DEBE ABSTENERSE DE ACTIVIDAD POLÍTICA.

Un juez no debe: (1) actuar como líder ni ocupar ningún cargo en una organización política; (2) pronunciar discursos para una organización política o un candidato, o respaldar o oponerse públicamente a un candidato para un cargo público; o (3) solicitar fondos, pagar una cuota o hacer una contribución a una organización política o candidato, o asistir o comprar un boleto para una cena u otro evento patrocinado por una organización política o candidato. Un juez debe renunciar al cargo judicial si se convierte en candidato en una elección primaria o general para cualquier cargo. Un juez no debe participar en otras actividades políticas. Esta disposición no impide que un juez participe en las actividades descritas en el Canon 4.

Los Miembros del Tribunal abajo firmantes suscriben este Código y el Comentario que lo acompaña.

JOHN G. ROBERTS, JR.
CLARENCE THOMAS
SAMUEL A. ALITO, JR.
SONIA SOTOMAYOR
ELENA KAGAN
NEIL M. GORSUCH
BRETT M. KAVANAUGH
AMY CONEY BARRETT
KETANJI BROWN JACKSON

13 DE NOVIEMBRE DE 2023

Comentario

Este Código de Conducta se deriva sustancialmente del Código de Conducta para Jueces de los Estados Unidos, pero está adaptado al entorno institucional único de la Corte Suprema. En ciertos casos, los Cánones anteriores proporcionan una guía bastante específica. Un juez, por ejemplo, "no debe testificar voluntariamente como testigo de carácter". Canon 2B. Un juez "puede actuar como albacea... sólo para el patrimonio, fideicomiso o persona de un miembro de la familia del juez". Canon 4E. Sin embargo, en muchos casos, estos Cánones son principios generales redactados en términos generales que informan la conducta, en lugar de reglas específicas que no requieren ejercicio de juicio o discreción. No siempre está claro, por ejemplo, si una conducta particular socava, promueve o no tiene ningún efecto sobre la "confianza pública en la integridad". e imparcialidad del poder judicial", Canon 2A, o si un juez ha actuado de manera "paciente, digna, respetuosa y cortés", Canon 3A. Esta preocupación se intensifica con respecto a los cánones aplicables a los jueces de la Corte Suprema, dado los desacuerdos, a menudo agudos, sobre asuntos de gran importancia que se presentan ante la Corte Suprema, estos Cánones deben entenderse desde esa perspectiva.

Este Comentario no adopta el extenso comentario del Código del tribunal inferior, gran parte del cual es inaplicable. Más bien, se adapta a la ubicación de la Corte Suprema a la cabeza de una rama de nuestra estructura gubernamental tripartita.

El Canon 3B aborda la función inherentemente judicial de la recusación. Los magistrados siguen los mismos principios generales y normas legales de recusación que otros jueces federales, incluso en la evaluación de las mociones de recusación presentadas por las partes. Pero la aplicación de esos principios puede diferir debido al efecto sobre los procesos de la Corte y la administración de justicia en caso de que uno o más miembros deban retirarse de un caso. Los tribunales inferiores pueden sustituir libremente un juez de distrito o de circuito por otro. El Tribunal Supremo está formado por nueve miembros que se sientan juntos. La pérdida de incluso un juez puede socavar el "fructífero intercambio de opiniones que es indispensable" para el proceso de toma de decisiones de la Corte. Véase *Dick contra New York Life Ins. Co.*, 359 U.S. 437, 459 (1959) (Frankfurter, J., disidente). La recusación puede tener un "efecto distorsionador sobre el proceso de certiorari, exigiendo que el peticionario obtenga (según nuestra práctica actual) cuatro votos de ocho en lugar de cuatro de nueve". S.Ct. stmt. de Política de Recusación (1 de noviembre de 1993). Al escuchar un caso sobre el fondo, la pérdida de un juez es "efectivamente lo mismo que emitir un voto en contra del peticionario. El peticionario necesita cinco votos para revocar la sentencia a continuación, y no importa si falta el quinto voto necesario porque ha sido echado para el otro lado, o porque no ha sido echado en absoluto." *Cheney contra el distrito de los Estados Unidos. Court for D.C.*, 541 U.S. 913, 916 (2004) (memorando de Scalia, J.). Y la ausencia de un juez corre el riesgo de que una Corte dividida en partes iguales confirme una decisión de un tribunal inferior, lo que potencialmente impediría que la Corte proporcione una norma nacional uniforme de decisión sobre una cuestión importante. Ver *Microsoft Corp. contra Estados Unidos*, 530 U.S. 1301, 1303 (2000) (declaración de

Rehnquist, C.J.). En resumen, se puede perder mucho cuando incluso un solo juez no participa en un caso particular.

Por lo tanto, las disposiciones de recusación de este Canon difieren de las del Código de tribunales inferiores en que: reafirman la Declaración de Política de Recusación de 1993 de los Jueces; reconocer el deber de sentarse y que la tradicional regla de necesidad puede anular la regla de descalificación, ver *United States v. Will*, 449 U.S. 200, 217 (1980) (28 U.S.C. § 455 no altera la regla de necesidad); Código Modelo de Conducta Judicial de la ABA Regla 2.11 cmt. 3 ("La regla de necesidad puede prevalecer sobre la regla de inhabilitación."); y omitir el procedimiento de remisión del tribunal inferior Código Canon 3D. El Canon 3B(2)(d) conserva texto del Código del tribunal inferior relacionado con intereses conocidos de parientes de tercer grado que podrían verse sustancialmente afectados por el resultado de un procedimiento. Debido al amplio alcance de los casos que llegan ante la Corte Suprema y el impacto a nivel nacional de sus decisiones, esta disposición debe interpretarse de manera restrictiva. Por ejemplo, un juez que tiene sobrinos y sobrinas en edad escolar no necesita recusarse de un caso que involucra préstamos estudiantiles incluso si la disposición de ese caso podría afectar sustancialmente los términos en los que los familiares del juez financiarían su educación superior.

Las disposiciones de recusación del Canon dependen del conocimiento que tenga el juez de ciertas relaciones o intereses. El Tribunal recibe aproximadamente entre 5.000 y 6.000 peticiones de autos de certiorari cada año. Aproximadamente el 97 por ciento de esta cifra puede ser denegada, y lo es, en una etapa preliminar, sin una discusión conjunta entre los magistrados, por carecer de cualquier perspectiva razonable de revisión de certiorari. Las cuestiones de recusación deben considerarse a la luz de esta realidad. En vista del requisito de conocimiento del Canon y el gran volumen de casos registrados, los magistrados se basan en las declaraciones de divulgación requeridas por las reglas de la Corte para identificar a las partes interesadas que pueden presentar motivos de recusación. Los jueces individuales, en lugar del Tribunal, deciden las cuestiones de recusación. Véase *Cheney contra el distrito de los Estados Unidos. Tribunal de D.C.*, 540 U.S. 1217 (2004) ("De acuerdo con su práctica histórica, la Corte remite la moción de recusación en este caso al Juez Scalia". Las recusaciones se señalan en las decisiones de la Corte, tanto en la etapa de certiorari como en la de fondo.

A diferencia de los tribunales inferiores, donde la presentación de escritos amicus es limitada, la Corte Suprema recibe hasta mil presentaciones amicus cada período. En algunos casos recientes, se han presentado más de 100 escritos amicus curiae en un solo caso. La Corte ha adoptado un enfoque permisivo respecto de las presentaciones amicus, habiendo modificado recientemente sus reglas para prescindir del requisito previo de que los amici obtengan el consentimiento de todas las partes o presenten una moción solicitando autorización para presentar un escrito amicus. A la luz de la permisiva práctica de amicus de la Corte, los amici y sus abogados no serán base para que un juez individual se recuse. Los tribunales de apelaciones siguen un enfoque similar para disminuir cualquier riesgo de que una presentación amicus pueda precipitar una recusación. Regla Federal de

Procedimiento de Apelación 29(a)(2) establece que "un tribunal de apelaciones puede prohibir la presentación o anular un escrito *amicus curiae* que daría lugar a la descalificación de un juez".

El Canon 4 refleja el principio de que se alienta a los magistrados, como a todos los jueces, a participar en actividades extrajudiciales siempre que no se comprometan la independencia y la imparcialidad. Los jueces están excepcionalmente calificados para participar en actividades judiciales relacionadas con la ley, el sistema legal y la administración de justicia, como hablar, escribir, enseñar o participar en proyectos de investigación académica. También se alienta a los jueces a participar en actividades extracurriculares educativas, religiosas, caritativas, fraternales o cívicas sin fines de lucro, incluso cuando esas actividades no estén relacionadas con la ley. La participación en actividades judiciales y relacionadas con el derecho ayuda a integrar a los jueces en sus comunidades y promueve la comprensión y el respeto del público por el sistema judicial.

El Canon 4G aclara que un juez "no debe, en ningún grado sustancial, utilizar salas, recursos o personal judiciales para participar en actividades que no apoyen materialmente funciones oficiales u otras actividades permitidas bajo estos Cánones". Esta disposición reconoce las preocupaciones de seguridad distintivas que enfrentan los jueces como figuras públicas de alto perfil y les permite aceptar una protección de seguridad integral. Véase 40 U.S.C. § 6121(a)(2)(A) (que autoriza a la Policía de la Corte Suprema a proteger a los jueces cuando no desempeñan funciones oficiales). También permite a los funcionarios de la Corte y al personal de las salas desempeñar sus deberes oficiales para mejorar la seguridad y brindar asistencia legal, ética y otra asistencia apropiada a los Jueces a la luz del gran interés público en las actividades de los Jueces y las graves preocupaciones de seguridad que son distintas de tales preocupaciones para los jueces de tribunales inferiores. Y, de acuerdo con la práctica histórica, el personal de las cámaras, incluidos los asistentes legales, pueden ayudar a los magistrados con discursos, artículos de revisión de leyes y otras actividades descritas en el Canon 4.

El Canon 4D(3) y 4H articulan la práctica formalizada en 1991 de que los jueces individuales sigan los requisitos de divulgación financiera y las limitaciones sobre obsequios, ingresos del trabajo externos, empleo externo y honorarios. Los jueces presentan los mismos informes anuales de divulgación financiera que otros jueces federales. Esos informes revelan, entre otras cosas, los ingresos no gubernamentales, las inversiones, las donaciones y los reembolsos de terceros de los magistrados. Para fines de una buena administración judicial, los magistrados presentan esos informes a través del Comité de la Conferencia Judicial sobre Divulgación Financiera.

Con respecto a los requisitos de divulgación financiera relacionados con la enseñanza y los ingresos obtenidos fuera del trabajo, un juez no puede aceptar compensación por una aparición o un discurso, pero se le puede pagar por "impartir un curso de estudio en una institución educativa acreditada o participar en un programa educativo". de cualquier duración que esté patrocinado por dicha institución y sea parte de su oferta educativa". Guía 2C de Política Judicial § 1020.35(b) (2010). Los jueces asociados deben recibir la aprobación previa del presidente del Tribunal Supremo para recibir

compensación por la enseñanza; el Presidente del Tribunal Supremo debe recibir la aprobación previa del Tribunal. Ver S.Ct. Resolución 13 (18 de enero de 1991). Los magistrados no pueden tener ingresos externos (incluidos ingresos provenientes de la docencia) superiores a un tope anual establecido por ley y reglamento. La compensación por escribir un libro no está sujeta al límite máximo.

Al igual que los jueces de tribunales inferiores, los magistrados participan en actividades extrajudiciales además de la enseñanza, incluidas hablar, escribir y dar conferencias sobre temas relacionados y no jurídicos. De hecho, los cánones de los tribunales inferiores alientan la participación pública de los funcionarios judiciales para evitar el aislamiento de la sociedad en la que viven y contribuir a la comprensión pública de la ley. Al decidir si hablará ante cualquier grupo, un juez debe considerar si hacerlo crearía una apariencia de incorrección en las mentes de los miembros razonables del grupo. f el público.

Además de este Código de Conducta, los Jueces también cumplen con:

- La Constitución de los Estados Unidos, ver, por ejemplo, U.S. Const. Arte. I, § 9, cl. 8 (cláusula de emolumentos extranjeros); Arndt. 5 (cláusula de debido proceso).

- Leyes vigentes relacionadas con la ética judicial, incluidas, entre otras, 28 U.S.C. §§ 455, 2109; la Ley de Ética en el Gobierno, 5 U.S.C. §§ 13101 - 13111, 13141 - 13145; las Donaciones Extranjeras y Ley de condecoraciones, 5 U.S.C. artículo 7342; Pub. L. 110-402, § 2(b), 122 Stat. 4255; y la Ley de Detener el Comercio de Conocimiento del Congreso de 2012, Pub. L. 112-105, §§ 12, 17, 126 Stat. 303; y

- Reglamento vigente de la Conferencia Judicial sobre: Regalos; Regalos y Condecoraciones Extranjeros; Ingresos del trabajo, honorarios y empleo externos; y Divulgación Financiera.

Véase, por ejemplo, S. Ct. Declaración sobre principios y prácticas éticas (25 de abril de 2023). Los jueces también pueden recibir orientación de sus colegas, decisiones judiciales, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Corte Suprema, los Comités de la Conferencia Judicial sobre Códigos de Conducta y Divulgación Financiera, jueces de tribunales inferiores, prácticas y orientación de los poderes ejecutivo y legislativo, autoridades estatales de ética judicial, y de académicos, tratados y artículos académicos. Los magistrados también continúan buscando orientación en las resoluciones y opiniones anteriores de la Corte. El Tribunal brinda capacitación obligatoria sobre principios de ética judicial a todos los empleados del Tribunal.

Al instar al poder judicial a promulgar y adoptar lo que se convirtió en el Código de tribunales inferiores, el juez Tom C. Clark observó poco después de su retiro de la Corte Suprema que los jueces "deben asumir la responsabilidad principal de exigir una conducta judicial [apropiada]". Audiencias sobre actividades extrajudiciales de magistrados de la Corte Suprema y otros jueces federales ante el Subcomité sobre la separación de poderes del Comité Judicial del Senado, 91.º Congreso, 1.ª sesión, 174 (1969). Lo mismo ocurre con los jueces. Para ayudar a los magistrados a cumplir con estos cánones, el Presidente del Tribunal Supremo ha ordenado a los funcionarios del tribunal que realicen un examen de las mejores prácticas, basándose

en parte en la experiencia de otros tribunales federales y estatales. Por ejemplo, algunos tribunales de distrito y tribunales de apelaciones han implementado software para ejecutar verificaciones automáticas de recusación en la presentación de nuevos casos. El Tribunal evaluará si necesita recursos adicionales en su Secretaría o en su Oficina de Asesoría Legal para realizar una revisión inicial y continua de la recusación y otras cuestiones éticas. El Tribunal también considerará si puede ser aconsejable modificar sus normas sobre las obligaciones de divulgación de las partes y los abogados. Con respecto a la divulgación financiera, los Jueces continuarán buscando orientación de la Oficina de Asesoría Jurídica y el personal de los comités pertinentes de la Conferencia Judicial, incluido el Comité de Divulgación Financiera, que revisa la presentación anual de cada Juez para verificar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. La Oficina de Asesoría Jurídica mantendrá orientación específica adaptada a cuestiones recurrentes de ética y divulgación financiera y continuará brindando capacitación anual sobre esas cuestiones a los magistrados, el personal de las salas y otro personal de la Corte.